



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

SEDE CENTRAL

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

INVESTIGACIÓN JURÍDICA

**“ANÁLISIS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS  
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN TORNO A LAS SENTENCIAS  
DICTADAS POR EL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO PARA LA  
PROTECCIÓN E INVENCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS ESCULTORES Y  
ARTESANOS EN COSTA RICA, EN EL AÑO 2024”**

ELABORADO POR

ESTEBAN SANTOS LÓPEZ FLORES

ARIELA ESTEBAN BLANCO

SAN JOSÉ, COSTA RICA

2025

## **Resumen Ejecutivo**

La problemática que se plantea en la presente investigación es como se abarcado la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, en torno a las sentencias dictadas por el Tribunal Registral Administrativo para la protección e invención de las obras de los escultores y artesanos en Costa Rica, con el fin de determinar qué protección legal tienen las creaciones originales de escultores y artesanos. También se requiere identificar si existen vacíos legales, deficiencias institucionales y prácticas socioculturales que siguen permitiendo transgresiones a estos derechos.

En cuanto al primer capítulo se hace referencia al planteamiento del problema, objetivos, justificación y antecedentes para desarrollar el presente trabajo de investigación.

Posteriormente se desarrolla el capítulo segundo en el cual se integra por el marco teórico y marco legal, que permite definir y delimitar los conceptos centrales del tema. Además, en este apartado se debe investigar temas y lo que ha dicho la doctrina de conceptos tales como: que es una obra original y que califica como original en la escultura o artesanía. Aunado a ello, viene lo que es la creación e invención y como se diferencian y qué nivel de creatividad se requiere para las obras. Y de importancia legal, que protección existe, es decir si realmente esta posibilidad en el derecho o es una aspiración ideal.

Con respecto al tercer capítulo que corresponde al marco metodológico, se establece el tipo de la investigación como cualitativa investigativa, con la recolección de datos, puntos de vista de

los participantes y vivencias en el medio natural en que se produce el fenómeno en estudio; exploratoria, en el fin de ampliar los conocimientos referentes al tema investigado y con un diseño descriptivo, donde se realiza un análisis de toda la información recolectada a través de las muestras utilizadas, tomando en cuenta propiedades, características, rasgos significativos y componentes que acompañan la población participante en el estudio.

La muestra se conforma de 06 personas entre escultores y artesanos trabajadoras que desarrollan obras para uso patrimonial o con fines de lucro.

En relación con el cuarto capítulo, el mismo se conforma del análisis de datos y la discusión de los resultados obtenidos a partir de información recolectada por medio de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, los cuales versaran sobre entrevistas, la información convertida en datos analizados, se grafican de forma sencilla para una mejor comprensión de estos.

En el capítulo quinto, se establecen las conclusiones y recomendaciones, siendo una de ellas, recuperar y fortalecer esa protección más allá de lo que ya existe.

## Tabla de Contenido

<b>Resumen Ejecutivo .....</b>	<b>2</b>
<b>Tabla de Contenido.....</b>	<b>4</b>
<b>Índice de siglas .....</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo I: Problema y propósito.....</b>	<b>7</b>
<b>1.1. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<b>1.1.1. Antecedente a nivel local .....</b>	<b>10</b>
<b>1.2. Planteamiento del problema .....</b>	<b>14</b>
<b>1.2. Justificación .....</b>	<b>15</b>
<b>1.5. Objetivos.....</b>	<b>16</b>
<b>1.5.1. Objetivo general .....</b>	<b>16</b>
<b>1.5.2. Objetivos específicos .....</b>	<b>16</b>
<b>Capítulo III. Marco Metodológico.....</b>	<b>30</b>
<b>3.1 Diseño.....</b>	<b>30</b>
<b>3.2 Enfoque.....</b>	<b>31</b>
<b>3.3 Tipo de Investigación.....</b>	<b>32</b>
<b>3.4 Población y Muestra .....</b>	<b>33</b>
<b>3.5 Fuentes de Información (Primarias y Secundarias) .....</b>	<b>34</b>
<b>3.6 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos .....</b>	<b>35</b>
<b>Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados.....</b>	<b>38</b>
<b>4.1. Caracterización de la muestra .....</b>	<b>38</b>
<b>4.2. Análisis.....</b>	<b>38</b>
<b>4.3. Discusión de resultados .....</b>	<b>43</b>
<b>Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones.....</b>	<b>45</b>
<b>5.1. Conclusiones.....</b>	<b>45</b>
Las conclusiones revelan que, aunque el Tribunal Registral Administrativo (TRA) tiene una función formal dentro del sistema registral costarricense, no es percibido por los artistas como un actor relevante en la defensa de sus derechos. Esta percepción sugiere una desconexión entre la función del tribunal y su visibilidad/efectividad entre los artistas, lo que puede estar afectando la ejecución práctica de sus resoluciones. ....	<b>45</b>

La baja percepción de su importancia implica que sus sentencias, aunque puedan emitirse, no generan confianza ni se consideran herramientas útiles para la protección efectiva de las obras, esto obstaculiza el cumplimiento del objetivo, ya que no hay evidencia clara de que dichas sentencias se traduzcan en una protección real o activa para los artistas. ....	45
<b>5.2 Recomendaciones</b> .....	47
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	50
<b>Anexos</b> .....	52

**Índice de siglas**

<b>SIGLA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
PI	Propiedad Intelectual
TRA	Tribunal Registral Administrativo

## Capítulo I: Problema y propósito

### 1.1. Antecedentes

En este apartado se hará un análisis concreto, de la protección de los derechos de autor, que está regulada por un conjunto de normas que forman parte del sistema de propiedad intelectual. De la normativa, tenemos la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (Ley N° 6683), así como la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Ley N° 8039), estas dos leyes establecen los mecanismos mediante los cuales los autores de obras literarias, artísticas y científicas pueden registrar y defender sus derechos frente a usos no autorizados de sus creaciones.

Empero, a pesar de existir este marco jurídico, en la práctica los escultores y artesanos costarricenses enfrentan dificultades para acceder a una protección efectiva de sus creaciones, esto obedece a varios factores, como el desconocimiento de la propiedad intelectual, las barreras económicas y burocráticas para registrar obras, y la limitada acción administrativa y judicial para proteger de oficio las obras originales en caso de plagio o uso indebido por terceros.

Por su parte, el Tribunal Registral Administrativo (TRA), ha sido relevante en la resolución de conflictos relacionados con propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor. Esta institución compuesta por jueces administrativos, quienes emiten sentencias que evidencian tanto los criterios aplicados como las lagunas legales y vacíos interpretativos que afectan la seguridad jurídica de los creadores, especialmente en sectores no industrializados como el artesanal.

Por lo tanto, es necesario un análisis ordenado de la normativa costarricense y la jurisprudencia administrativa existente con el fin de identificar su grado de eficacia, sus limitaciones prácticas, y mejorar los mecanismos que respondan a las necesidades de protección de los escultores y artesanos del país.

### **Antecedente a nivel internacional**

España señala que, desde comienzos del siglo XX, la reflexión estética empieza a oponerse a las formas tradicionales de producción, observación y valoración del arte. Se privilegia la búsqueda de innovación y experimentación, destacando la confianza plena en la capacidad creativa del artista, lo que lleva a priorizar la idea o el concepto. En el caso de la escultura, el paso de las formas tradicionales hacia las vanguardias se manifiesta en la simplificación, transformación, reorganización e invención de nuevas formas. El proceso creativo se basa ahora en la experimentación (Ruiz, 2012).

En el campo escultórico, junto con las técnicas clásicas como el trabajo en piedra, bronce y madera, se integran nuevos métodos y materiales que hasta entonces no eran comunes, como el acero, el hierro, el aluminio, el hormigón, el fieltro y diversos plásticos. Incluso se incorporan elementos del entorno cotidiano al proceso artístico. La obra escultórica ya no necesita representar la realidad, y se explora el uso del volumen negativo y del vacío como elementos significativos. También se introducen nuevas cualidades visuales, como el uso de la luz, la transparencia y el movimiento real, ya sea mecánico o generado por el entorno (como en los móviles). Aunque la figura humana sigue presente, empiezan a aparecer nuevos temas vinculados a la vida moderna y la tecnología (Ruiz, 2012).

Era necesario desarrollar una nueva manera de percibir, organizar y expresar la realidad. Los artistas asumieron el firme compromiso de convertirse en agentes de cambio, liderando la creación de un estilo que representara su tiempo y proyectara una visión hacia el futuro.

Las condiciones que dieron origen a las primeras obras, especialmente en los años treinta, formaron un entorno diverso que influyó profundamente en los artistas de la posguerra. Influenciados por las corrientes artísticas europeas como el cubismo, expresionismo y surrealismo, surgieron propuestas propias con proyección internacional. En ese momento, París se convirtió en el epicentro de esta renovación artística (Ruiz, 2012).

Los escultores españoles desarrollaron así sus obras, siendo fundamentales en la definición del arte moderno. Entre ellos se citan a Pablo Picasso, Pablo Gargallo, García Condoy, Manolo Hugué, Joan Miró, Salvador Dalí y Julio González, entre otros. En el ámbito escultórico, el surrealismo fue el movimiento con mayor acogida en España, representado por artistas como Alberto Sánchez, Ángel Ferrant y Leandro Cristófol (Ruiz, 2012).

Este tipo de obras merecen una atención especial, guiados por las reflexiones del escultor Juan Luis Vassallo y Parodi, quien destacaba la profunda conexión entre el escultor y los materiales que emplea. Para esa época no todo estaba conectado no solo a las manos, sino también a la mente y al corazón del artista como esas materias primas que la naturaleza ofrece, despertando en el escultor una respuesta creativa. Estos materiales sugieren ideas afines a su pensamiento, brindándole elementos concretos y expresivos con los cuales dar forma y permanencia a sus ideas. (Ruiz, 2012).

En cuanto a la materia prima para esculpir, se tenía la madera, mármol o bronce, que condiciona de forma distinta la manera en que el escultor concibe su obra. Las propiedades físicas

y la estructura orgánica del material influyen tanto como el impulso creativo que origina la obra. Por eso, el escultor debe vincularse profundamente con la materia, comprender sus características, límites y exigencias, y trabajar con respeto para no destruir su esencia (Ruiz, 2012).

La escultura está, por tanto, determinada por la materia: el deseo de dominarla o, al menos, de comprenderla plenamente. José Luis Sánchez ejemplifica esta actitud; conoce a fondo las propiedades de los materiales y los adapta con innovación, respetando tanto la tradición como los avances técnicos y contextuales de su tiempo (Ruiz, 2012).

Para dar forma a un material de manera digna y lograr un resultado coherente, se requiere tanto esfuerzo físico como mental. La escultura implica revelar la belleza que encierra la materia, pero también interrogarla. Un mismo diseño puede transformarse radicalmente dependiendo del material con el que se realice, y es precisamente en esa multiplicidad de significados donde reside una de las riquezas fundamentales del arte escultórico. (Ruiz, 2012).

### **1.1.1. Antecedente a nivel local**

En Costa Rica, para la época moderna, ha resultado de la acumulación de conocimientos a lo largo del tiempo, se ha vuelto más accesible para el público general gracias al desarrollo tecnológico y científico. Esto ha hecho evidente la importancia de proteger a quienes crean, inventan y producen, garantizándoles una compensación justa por su esfuerzo intelectual y creativo. Esta retribución no solo es un reconocimiento, sino también un incentivo económico esencial para que puedan continuar investigando, innovando y perfeccionando sus obras (Hernández, Guilá y Álvarez, 2010).

Al resguardar los derechos de los creadores, se les brinda el apoyo necesario para sostener su labor, por ello, el no contar con este respaldo, la falta de ingresos justos y la frustración de ver

cómo otros se benefician indebidamente de sus obras podría desincentivar la producción artística, afectando negativamente el desarrollo cultural del país, por ello, es fundamental reconocer que el aspecto económico es un motor clave para la actividad creativa (Hernández, Guilá y Álvarez, 2010).

En este contexto, la lucha contra la piratería ya sea por plagio o reproducción ilegal de obras protegidas cobra aún más relevancia, especialmente considerando lo fácil que es hoy copiar y distribuir contenidos gracias a los avances tecnológicos de punta que existen. Aunque tengamos leyes específicas que protegen la propiedad intelectual desde hace tiempo, se requiere una voluntad política más drástica o de más coacción por parte de las autoridades para invertir recursos y esfuerzos en combatir estas prácticas ilícitas (Hernández, Guilá y Álvarez, 2010).

La necesidad de proteger los derechos de autor también ha llevado a la creación de acuerdos internacionales que buscan armonizar las legislaciones y establecer procedimientos claros y eficaces, con el fin de brindar mayor protección legal a este grupo. Asegurar que los autores reciban una remuneración justa por su obra es una prioridad, ya que de lo contrario se verían limitados o incluso imposibilitados para continuar su actividad. Si no se protegieran estos derechos, los beneficios económicos terminarían en manos de falsificadores, mientras los verdaderos creadores podrían enfrentarse a la ruina financiera, lo que pondría en riesgo la continuidad del arte en todas sus formas (Hernández, Guilá y Álvarez, 2010).

Entonces hay que combatir con este flagelo de la piratería y promover una cultura de respeto a la legalidad, pues tendrá un efecto preventivo importante, al reafirmar la vigencia de la ley y disuadir las conductas ilícitas por parte de perpetradores de la ley. Se debe sancionar a quienes copian ilegalmente, y se debe proteger al consumidor y garantizar la calidad del producto,

ya que quienes falsifican no asumen responsabilidad por posibles daños u otros defectos graves. Finalmente, al proteger a los artistas, se fortalece también el sistema tributario y beneficio al país: las actividades legales generan ingresos fiscales y de seguridad social que benefician al conjunto de la sociedad a través de obras y servicios de interés público (Hernández, Guilá y Álvarez, 2010).

La participación del Poder Judicial en la protección de los derechos de propiedad intelectual no debería diferenciarse de su intervención en otras áreas, empero, ciertas particularidades propias de estos derechos influyen en la forma en que jueces y juezas deben actuar para hacerlos valer, ya que no se trata de mecanismos automáticos que, con determinada información, generen siempre un mismo resultado (Hernández, Guilá y Álvarez, 2010).

Es fundamental que quienes imparten justicia comprendan que los conflictos relacionados con la propiedad intelectual representan una conexión clave entre el sistema judicial y el crecimiento económico para el país, ya que la efectividad de estos derechos depende en gran medida del desempeño adecuado del sistema judicial, con el fin de que cumplan su propósito, ya que es indispensable una intervención judicial eficiente y eficaz (Hernández, Guilá y Álvarez, 2010).

La justicia en los procesos exige que el juez o la jueza asuma un rol activo bajo el ordenamiento jurídico, con el fin de gestionar el procedimiento, asegurar el uso eficiente de los recursos tanto del ser público como del privado, filtrar las pruebas irrelevantes. Una actitud pasiva por parte del funcionariado judicial no se justifica, considerando los costos de administrar justicia, pese que a los sistemas jurídicos basados en el Common Law, los jueces suelen desempeñar un papel más pasivo en los procesos civiles: las partes definen las controversias, presentan las pruebas

y deciden sobre los testigos y su interrogatorio, sin que el tribunal pueda intervenir directamente en estos aspectos (Hernández, Guilá y Álvarez, 2010).

En cuanto a la posibilidad de crear tribunales especializados en propiedad intelectual, aunque no es una obligación establecida por acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (art. 41.5), se ha discutido esta opción en organismos como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Algunos países miembros han planteado la necesidad de jueces especializados, especialmente por la complejidad de casos como los de patentes, como una vía para lograr decisiones más rápidas, coherentes y eficientes. Este tipo de tribunales podría fortalecerse mediante el uso de tecnologías de la información y bibliotecas jurídicas especializadas en propiedad intelectual, lo que implicaría capacitar a un grupo reducido de profesionales judiciales para enfrentar adecuadamente estos retos (Hernández, Guilá y Álvarez, 2010).

Por otro lado, los litigios sobre propiedad intelectual deberían ser atendidos por personal judicial con formación especializada en el área, aunque la experiencia práctica es valiosa, no deben subestimarse los conocimientos adquiridos mediante programas de capacitación y los especialistas también pueden cometer errores, están mejor preparados para dirigir adecuadamente los litigios y orientar a los abogados involucrados (Hernández, Guilá y Álvarez, 2010).

Por ende, desde una perspectiva práctica o económica, no siempre resulta viable establecer tribunales exclusivos para esta materia, pues algunos países enfrentan limitaciones de recursos, baja incidencia de litigios o carencia de formación técnica especializada. Además, la centralización de este tipo de tribunales podría limitar el acceso a la justicia. En algunos casos, el sentido común

puede ser tan valioso como el conocimiento técnico, lo que pone en duda que la propiedad intelectual deba ser un campo reservado solo a expertos (Hernández, Guilá y Álvarez, 2010).

## **1.2. Planteamiento del problema**

En la presente investigación, surge como interrogante el tema de ¿Cuál es el tratamiento de la aplicación de la ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual en torno a las sentencias dictadas por el Tribunal Registral Administrativo para la protección e invención de las obras de los escultores y artesanos en Costa Rica?

La protección de los derechos de propiedad intelectual se ha convertido en un elemento crítico para salvaguardar el trabajo creativo y técnico de autores, inventores y artistas. Dentro de este marco, la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual establece las directrices legales para hacer valer dichos derechos frente a infracciones, sin embargo, la aplicación práctica de esta ley, en especial a través de las sentencias emitidas por el Tribunal Registral Administrativo, del cual es necesario determinar la eficacia, alcance y pertinencia en sectores específicos como el de los escultores y artesanos.

A pesar de que estos grupos de artistas, quienes representan una parte importante del patrimonio artístico y cultural costarricense, sus creaciones muchas veces enfrentan desafíos en términos de reconocimiento legal, protección efectiva contra el plagio y compensación económica, ya que la complejidad técnica de las normas aplicadas, la posible falta de especialización en el análisis de estas obras, y la limitada accesibilidad de los procedimientos judiciales o administrativos, generan dudas sobre si los fallos del Tribunales Administrativos garantizan adecuadamente los derechos de estos creadores.

Este estudio se propone analizar, desde una perspectiva crítica y jurídica, las sentencias emitidas por el Tribunal Registral Administrativo en el año 2024 relacionadas con obras de escultores y artesanales, con el fin de identificar posibles vacíos legales, limitaciones estructurales o prácticas que comprometan la eficacia de la observancia legal en esta materia. La intención de esta investigación es contribuir al fortalecimiento del sistema de protección intelectual, promoviendo tanto la equidad como el reconocimiento del trabajo creativo de estos actores culturales.

## **1.2. Justificación**

La propiedad intelectual constituye uno de los pilares fundamentales en la protección de los derechos de los creadores y artistas, garantizando el reconocimiento y resguardo de sus obras frente a usos indebidos o apropiaciones ilegítimas por parte de terceros. En Costa Rica, la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual establece el marco legal mediante el cual se deben tramitar y resolver los litigios relativos a estos derechos, empero, existe una necesidad creciente de analizar cómo esta ley se aplica en la práctica, especialmente en relación con las decisiones emitidas por el Tribunal Registral Administrativo.

En este contexto, el presente estudio se centra en las sentencias dictadas en el año 2024, que afectan directamente a escultores y artesanos costarricenses, dos sectores creativos que, aunque fundamentales en la identidad cultural del país, a menudo enfrentan desafíos particulares en la protección efectiva de sus invenciones y creaciones artísticas. El análisis e investigación busca identificar vacíos, fortalezas y debilidades en la aplicación del marco normativo, así como

determinar si las resoluciones del Tribunal Administrativo han logrado cumplir con los objetivos de justicia, equidad y protección efectiva de los derechos de autor y conexos.

Este tema es relevante tanto a nivel académico como práctico, ya que proporciona insumos valiosos para la mejora de políticas públicas por parte del gobierno, promueve la conciencia jurídica sobre los derechos de los creadores y puede contribuir al fortalecimiento del sistema de propiedad intelectual en Costa Rica. Asimismo, ofrece una mirada crítica sobre el alcance real de las normas existentes frente a las necesidades de un sector artístico frecuentemente invisibilizado en el debate jurídico, aunado a ello, permitirá hacer mejorar en las leyes para un futuro.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Analizar la normativa y jurisprudencia administrativa costarricense en el tema de derechos de autor en torno a la protección de las invenciones y creaciones de los escultores y artesanos en Costa Rica.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

Determinar la ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Registral Administrativo en la protección de creación e invención de obras originales de los artistas en Costa Rica.

Estudiar la ruta de cumplimiento de lo resuelto en las sentencias dictadas por el Tribunal Registral Administrativo en temas derechos de autor de estos artistas.

Identificar la ruta de ejecución de lo resuelto en las sentencias dictadas por el Tribunal Registral Administrativo si los escultores y artesanos se les ha infringido o vulnerado su derecho de autor.

## Capítulo II: Fundamentación teórica

### 2.1. Concepto de Propiedad Intelectual

Para efectos conceptualizar los temas en investigación, Álvaro Hernández, define los derechos de propiedad intelectual como los derechos que son conferidos a las personas sobre las creaciones de su mente. Menciona que suelen dar al creador un derecho exclusivo sobre la utilización de su obra por un plazo determinado. A su vez, expresa que los derechos de propiedad intelectual se suelen dividir en dos áreas principales: derechos de autor y conexos y derechos de propiedad industrial (Hernández Aguilar, 2010).

Entonces, la propiedad intelectual es una rama del derecho cuyo objetivo principal es ofrecer una protección especial a la mayor variedad posible de creaciones surgidas del intelecto y la imaginación humana. Esto significa que, cuando una persona desarrolla una obra original, como un libro, una marca u otro tipo de innovación, este campo jurídico se encarga de asegurar sus derechos, permitiéndole aprovechar sus creaciones tanto económica como moralmente (Rojas, 2022).

En ese sentido, la expresión “la mayor cantidad posible de creaciones” alude a la amplia cobertura que ofrece la propiedad intelectual, ya que no se limita únicamente a proteger obras literarias, sino que se extiende a múltiples ámbitos que han ido incorporándose con el paso del tiempo, impulsados por el desarrollo y la creciente relevancia del tema (Rojas, 2022).

En resumen, debido a la importancia que ha adquirido la propiedad intelectual, se han ido incluyendo cada vez más áreas dentro de su marco de protección, con el fin de resguardar el mayor número posible de manifestaciones creativas (Rojas, 2022).

### **2.1.1. División de Propiedad Industrial y Propiedad Intelectual**

La propiedad industrial protege las invenciones, entre ellas, las patentes, los modelos de utilidad, las obtenciones vegetales y los sistemas de trazados de los circuitos integrados, así como los signos distintivos, que comprenden las marcas, el nombre comercial, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen. Además, la propiedad industrial tutela a los dibujos y modelos industriales. Los derechos de propiedad industrial son separados en dos ámbitos de protección, a saber: protección de signos distintivos y protección de invenciones, dibujos y modelos industriales (Hernández Aguilar, 2010).

No obstante, existe una diferencia conceptual de la propiedad intelectual e industrial, véase que la propiedad intelectual es el conjunto de derechos que protegen las creaciones del intelecto humano en el ámbito literario, artístico y científico. Incluye derechos de autor (obras literarias, musicales, artísticas) y derechos conexos. Su objetivo es reconocer y proteger la creatividad y originalidad de los autores, por otra parte, la propiedad industrial es una rama de la propiedad intelectual que protege las invenciones, marcas, diseños industriales, modelos de utilidad y signos distintivos relacionados con la actividad industrial y comercial (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2020).

De igual manera, los términos "propiedad intelectual" y "propiedad industrial" pueden parecer similares y han sido tradicionalmente tratados como conceptos estrechamente vinculados desde el punto de vista legal, es importante señalar que en realidad se trata de dos ámbitos distintos.

La propiedad intelectual posee una naturaleza más estable y permanente, mientras que la propiedad industrial se caracteriza por su dinamismo y constante evolución. En este sentido, podríamos hablar de una "propiedad estática" frente a una "propiedad dinámica". Dicho de otro modo, la creación intelectual se relaciona con el ámbito cultural, mientras que la creación industrial se vincula con el ámbito técnico o productivo según las habilidades del creador (Vega, 2020).

### **2.1.2. Escultor**

La Real Academia Española define el concepto “escultor” como la persona que se dedica a la escultura, que, por tal, la escultura es descrita como una de las Bellas Artes en la cual el escultor se expresa creando volúmenes y conformando espacios, a su vez, se incluyen todas las artes de talla y cincel, junto con las de fundición y moldeado (Real Academia Española, 2019).

El escultor, como creador artístico, generalmente tiene la condición de trabajador independiente o autónomo dentro del marco legal. Esto significa que ejerce su actividad artística de manera libre, sin relación de subordinación laboral con un empleador, gestionando su propio trabajo y asumiendo las responsabilidades comerciales y fiscales que ello conlleva.

demás, la obra del escultor está protegida bajo las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor, que reconocen su autoría y control sobre la reproducción, distribución y explotación de sus creaciones (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2019).

## **2.2. Tipos de escultores**

Los escultores pueden clasificarse según su técnica y estilo; figurativos (representan figuras reales), abstractos (formas no realistas), cinéticos (con movimiento), de relieve (esculturas sobre superficies planas), de bulto redondo (figuras tridimensionales completas), monumentales

(esculturas públicas grandes), efímeros (materiales temporales como hielo o arena). (Significados.com, 2024).

Los entes fiscalizadores de las obras de los escultores corresponden a las siguientes instituciones públicas:

**Registro Nacional:** Departamento de Derechos de Autor y Derechos Conexos

**Tribunal Registral Administrativo:** resuelve recursos administrativos en materia de propiedad intelectual.

**Fiscalía Adjunta de Propiedad Intelectual:** interviene en casos penales por infracción a los derechos de autor (Registro Nacional de Costa Rica, 2024).

### 2.3. Artesano

Un artesano es una persona que ejerce un arte u oficio manual, tradicionalmente transmitido de generación en generación, y que produce objetos de forma manual o con herramientas sencillas, sin recurrir a la producción industrial en serie. Su trabajo se caracteriza por la destreza, creatividad y expresión cultural que imprime en cada pieza, la cual suele ser única y representar la identidad de su comunidad (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2019).

La naturaleza jurídica del artesano se entiende como la condición legal que define su situación dentro del marco normativo. Generalmente, el artesano es considerado un trabajador independiente o pequeño empresario, ya que realiza actividades productivas de manera autónoma, sin subordinación laboral, y es responsable de la gestión de su oficio y de su negocio artesanal.

Este ordenamiento implica que el artesano debe cumplir con obligaciones fiscales, comerciales y laborales propias de un trabajador autónomo o empresario individual, aunque en

muchos países existen regímenes especiales o apoyos para fomentar la formalización del sector artesanal (Organización Internacional del Trabajo, 2018).

#### **2.4. Tipos de Artesanos**

Esta nomenclatura refiere, a una persona llama “Aprendiz”, y su concepto se deriva del oficio bajo supervisión, oficial o trabajador: produce artesanías sin crear diseños originales, maestro o instructor: domina el oficio, crea diseños y enseña (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2019).

Además, cabe resaltar que, en la antigüedad, los artesanos eran personas que realizaban trabajos manuales especializados, como cerámica, carpintería, herrería, tejido, orfebrería, etc. Su saber se transmitía de generación en generación, y su rol era fundamental en la economía y cultura de pueblos antiguos como Egipto, Grecia, Roma y las civilizaciones prehispánicas (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2019).

#### **2.5. Tribunal Registral Administrativo**

El Tribunal Registral Administrativo de Costa Rica es un Órgano especializado, que actúa como la última instancia administrativa en la resolución de disputas relacionadas con los actos y resoluciones definitivas de los registros que conforman el Registro Nacional. Su función principal es garantizar la seguridad jurídica registral y una justicia administrativa pronta y cumplida dentro del país (Página electrónica del Tribunal Registral Administrativo, 2025).

La naturaleza jurídica, señala que el Tribunal Registral Administrativo (TRA) es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Justicia y Paz, con personalidad jurídica instrumental y competencia en todo el territorio nacional. Fue creado mediante la Ley N.º 8039

“Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual”, y su función principal es actuar como instancia final en la vía administrativa para resolver apelaciones contra decisiones del Registro Nacional (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2000).

## **2.5.1. Funciones del Tribunal Registral Administrativo**

### **2.5.1.1. Principales funciones**

Resolver recursos de apelación contra actos y resoluciones de los registros del Registro Nacional, aplicar principios de oralidad, celeridad y legalidad en sus procesos, emitir resoluciones definitivas que no admiten apelación, gestionar su presupuesto y recursos para el funcionamiento del tribunal (Ley N.º 8039, 12 de octubre de 2000).

### **2.5.1.2. Derechos de Autor, Registro de Obras, Sentencias relaciones con Derechos de Autor y normativa que regula la Propiedad Intelectual**

#### **Derechos de Autor**

Esta categoría tenía algunas manifestaciones en tiempos antiguos, como en Grecia y Roma, donde comenzaron a desarrollarse obras literarias que despertaron la noción de proteger los derechos tanto morales como patrimoniales de los creadores. No obstante, en ese momento histórico no existía una necesidad urgente de regular estos aspectos, por lo que la idea permaneció en un plano teórico y no se establecieron normas jurídicas obligatorias al respecto (Rojas, 2022).

Fue hasta mediados del siglo XV, con la invención de la imprenta, cuando el derecho de autor empezó a adquirir verdadera relevancia. Esto se debió a que la posibilidad de producir y

reproducir textos literarios se incrementó considerablemente, lo cual provocó una presencia mucho más notoria de estas obras en el mercado, haciendo necesario un control adecuado (Rojas, 2022).

Ante esta nueva realidad, surgió la necesidad de proteger no solo a los autores, sino también a los impresores o editores, ya que la competencia en el ámbito editorial se volvió cada vez más intensa (Rojas, 2022).

Por otro lado, el autor Christian Schmitz expone que “en materia de derechos de autor las primeras normas modernas protectoras nacen a fines del siglo XVIII en pocos países europeos, y durante el siglo XIX se divulgan las iniciativas legislativas a la generalidad de las naciones europeas, pasando de ahí también a Norte y Latinoamérica”, ya para 1982, Costa Rica y Colombia emiten su primera ley sobre el derecho de autor (Rojas, 2022).

### **Registro de Obras**

Los derechos de autor se adquieren de forma automática al momento de crear la obra, sin necesidad de realizar trámites adicionales. No obstante, es altamente aconsejable inscribir las obras en el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, una dependencia especializada en propiedad intelectual del Registro Nacional de Costa Rica, ubicada en Zapote. Este proceso es accesible, rápido y de bajo costo, y representa una de las evidencias más sólidas ante los tribunales en caso de disputas por infracción de derechos, como el plagio (Carvajal, 2014).

### **Duración de la protección**

De acuerdo con la legislación costarricense, los derechos de autor se mantienen durante toda la vida del creador y se extienden por 70 años después de su muerte a favor de quienes hayan adquirido legítimamente esos derechos. Esta norma se aplica principalmente a los derechos

patrimoniales, ya que el “derecho de paternidad”, es decir, el reconocimiento como autor, es de carácter perpetuo (Carvajal, 2014).

## **Sentencias**

En Costa Rica existen sentencias judiciales relacionadas con derechos de autor, ya que el país cuenta con una legislación específica para proteger las creaciones intelectuales. La norma principal es la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (Ley N.º 6683), que regula tanto los derechos patrimoniales como los derechos morales de los autores. Además, Costa Rica forma parte de diversos tratados internacionales, como el Convenio de Berna, que refuerzan la protección de estas obras a nivel global (Cijul, 2014).

Las sentencias en materia de derechos de autor en Costa Rica pueden abordar una variedad de situaciones, de las más comunes se encuentran los casos de plagio de obras literarias, musicales o artísticas, el uso no autorizado de software, la reproducción ilegal de contenido protegido por derechos de autor, y la piratería tanto digital como física. Además, se han conocido disputas sobre la titularidad de las obras o la violación de los derechos morales del autor, como la atribución indebida de la autoría o la modificación no autorizada de una obra (Cijul, 2014).

Ahora bien, los tribunales costarricenses pueden conocer este tipo de casos en distintas vías: penal, civil o administrativa, dependiendo de la naturaleza de la infracción. Verbigracia, en el ámbito penal se castigan las infracciones más graves, como la piratería comercial. En materia civil, se suelen resolver disputas entre partes sobre el uso o la propiedad de una obra. Por su parte, la Oficina de Derechos de Autor y Derechos Conexos, que forma parte del Registro Nacional, también puede intervenir en la gestión y protección administrativa de estos derechos, dependiendo el tipo de reclamo o gestión (Cijul, 2014).

Se puede concluir, que en Costa Rica no solo cuenta con leyes claras sobre derechos de autor, sino que también ha emitido sentencias en esta materia, lo que demuestra que la protección legal de las obras intelectuales es un tema activo y relevante en el país (Cijul, 2014).

Grosso modo, se cita la sentencia número 01922-2022, de las 14:24 horas del 12 de agosto del 2022, emitida por la Sala Primera de la Corte, que dice literalmente:

“(…) El reclamo es de recibo. El presunto asunto, tiene como base la discusión de si existe posibilidad de atribuir los derechos de autor respecto de la idea de solicitar a artistas de renombre que pintaran o decoraran esculturas gigantes en forma de corazón (gigantografías) para después venderlas. Lo anterior por cuanto, el accionante aduce que esto es un “concepto” que le pertenece y, por ende, quien puede llevar a cabo el mismo de forma excluyente, siendo la demandada Díaz Arias, una persona contratada para llevar a cabo lo expuesto. Destaca además que los fondos recaudados serían para la Fundación Internacional del Corazón. El conflicto inicia, cuando al romperse la relación contractual con las demandadas, estas pretenden ejecutar un evento similar, motivando la presentación de este proceso. Como se aprecia de las pretensiones transcritas, e incluso, de lo indicado por el personal jugador en el considerando anterior (líneas resaltadas), se tiene claridad que el conflicto versa en si existe la posibilidad de tutelar la pertenencia de la idea por la que se llevaría a cabo la exposición y venta de las gigantografías en forma de corazón, y de ser así, a quien pertenecen los derechos morales y patrimoniales de la misma. A este respecto, lleva razón el casacionista cuando destaca que los derechos de autor corresponden siempre a las personas físicas, ello, de conformidad con los artículos 3 inciso 1 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos

Conexos y 13 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, dado los requisitos que requieren este tipo de derechos para ser tutelados (creatividad y originalidad), de forma que, no se comprende la conclusión del Tribunal de que la demanda debe ser presentada por la persona jurídica (fundación), cuando, si fuera el caso que la Fundación deseara reclamar los beneficios patrimoniales, sería conforme a su derecho de acción que ésta decida o no presentar la demanda correspondiente. Sin embargo, en este asunto, el actor lo que pretende es que se le declare como dueño de la idea del citado proyecto de exhibición y venta, aspecto que se comprende de la lectura integral de los hechos de la demanda y la pretensión presentada (marco de actuación y referencia esencial de todo proceso bajo estudio); por lo que, era deber de las personas juzgadoras exponer si es posible la protección aludida, y con ello, si podía declararse la pertenencia del derecho pretendido. El Tribunal de instancia parece no comprender dicho supuesto, pues centra su atención en la relación contractual de las partes (que es un aspecto secundario), e incluso, en una inadecuada técnica resolutoria, no indica que la contestación de la demanda fue presentada de forma extemporánea, y refiere que omite pronunciamiento de la defensa de cosa juzgada, cuando esta fue desechada de la fase del dictado de sentencia por una resolución interlocutoria, lo que evidencia un indebido estudio del caso bajo examen, por lo que el reclamo es de recibo. Por último y respecto a que la sociedad se encontraba acéfala para el momento de la contratación entre las partes, se hace ver al casacionista que esta Cámara no tiene plena certeza de su dicho, toda vez que, según la certificación literal RNPDIGITAL-146753-2019 de imagen 26 del recurso de casación presentado, el nombramiento del señor Elliot

Garita Jiménez fue inscrito hasta el 04/07/2017, pero se desconoce el vencimiento del nombramiento anterior, por lo que no es posible afirmar que la Fundación se encontraba acéfala durante el mes de setiembre de 2016 (fecha de la presunta contratación), aunque ello no es el elemento esencial de la discusión.

VI. En mérito de lo expuesto, se declarará con lugar el recurso de casación presentado. En consecuencia, se anulará la sentencia 2019-000647 de las 11 horas 12 minutos (11:12am) del 03 de setiembre de 2019 y se ordenará su reenvío al Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, para que resuelva el asunto como en derecho corresponde. Por la forma en que se dirime este recurso, se omite el pronunciamiento y exposición del agravio por el fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 69.8 párrafo primero del CPC, norma que, en su aparte segundo, determina el deber de reenviar para un nuevo análisis sin que sea posible para esta Sala resolver por el fondo, pues se estaría violentando el principio de inmediación. De igual forma, al ordenarse el reenvío y por no haberse dictado la resolución final del mismo, se omite el pronunciamiento respecto a las costas de esta fase procesal.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de casación presentado. Se anula la sentencia 2019-000647 de las 11 horas 12 minutos (11:12am) del 03 de setiembre de 2019 y se ordena su reenvío al Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, para que resuelva el asunto como en derecho corresponde...”

## **Normativa internacional que regula la propiedad intelectual**

Tradicionalmente la propiedad intelectual ha comprendido dos grandes ramas: derecho de autor y la propiedad industrial (tradicionalmente patentes, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, marcas, protección contra la competencia desleal). Estas grandes ramas están configuradas en los tratados internacionales clásicos suscritos a fines del siglo XIX: en 1883, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París), y en 1885 el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (Convenio de Berna) Hernández Aguilar (2010).

### Capítulo III. Marco Metodológico

En este capítulo se presenta el marco metodológico, en el cual se describe detalladamente la estrategia diseñada para llevar a cabo la investigación. El propósito principal es responder de manera estructurada tanto al objetivo general como a los objetivos específicos planteados.

En este sentido, se establece el enfoque metodológico de la investigación, lo que implica definir su tipo, diseño, los instrumentos que se utilizarán para recolectar la información, así como la población y la muestra objeto de estudio. También se detallan las técnicas que se emplearán para el análisis e interpretación de los datos recopilados.

A continuación, se desarrollan los elementos que componen este marco metodológico, organizados de la siguiente manera: diseño, enfoque y tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, fuentes de información, técnicas e instrumentos de recolección de datos, y métodos para validar dichos instrumentos.

#### 3.1 Diseño

Para comprender el término metodológico de la investigación, el diseño lo podemos definir como:

“...la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado.

En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental” (Fidias, 2012).

En este caso y para dar respuesta a nuestro objetivo: “Analizar la normativa y jurisprudencia administrativa costarricense en el tema de derechos de autor en torno a la protección de las invenciones y creaciones de los escultores y artesanos en Costa Rica”, para ello se utilizó

un diseño de campo, debido a que se ajustaba más a la naturaleza del estudio, pues la investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los artistas entrevistados, o de la realidad donde ocurren los hechos.

Con la entrevista se recopiló información en contacto directo con artistas (escultores, escritores, pintores), por tanto, este diseño resultó más conveniente.

### **3.2 Enfoque**

El estudio se abordó desde un enfoque cualitativo, que indica que: “La investigación desde la ruta cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto” (Hernández y Mendoza, 2018).

El enfoque cuantitativo en la investigación, pues es necesario para la recolección de algunos datos y así respaldar la contestación a las preguntas de investigación. Al respecto, el mencionado autor Roberto Hernández Sampieri en su libro “Metodología de la investigación” define el enfoque cuantitativo como:

En este enfoque se usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías (Hernández Sampieri, 2010, p.4).

Por ello, de esta investigación la idea fue escoger 06 artistas considerando diversos criterios y valorar su grado de conocimiento en materia de derechos de autor, para identificar si debían proteger sus obras legalmente o ante una institución gubernamental.

Es de importancia responder también a los objetivos específicos uno, dos y tres donde se define lo siguiente, determinar: “la ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Registral Administrativo en la protección de creación e invención de obras originales”, “Estudiar la ruta de cumplimiento de lo resuelto en las sentencias dictadas por el Tribunal Registral Administrativo en temas derechos de autor” e “Identificar la ruta de ejecución de lo resuelto en las sentencias dictadas por el Tribunal Registral Administrativo si los escultores y artesanos se les ha infringido o vulnerado su derecho de autor”.

Lo anterior concuerda perfectamente con lo indicado por los autores Hernández, Fernández y Baptista (2010), quienes afirman que:

“...El método de investigación cualitativa se basa en el método de recolección de datos, bajo las perspectivas, puntos de vista de los participantes, experiencias, prioridades y vivencias en el medio natural en el que se produce el fenómeno del objeto de estudio. Siendo que lo que busca la indagación cualitativa es la profundidad de elementos subjetivos”.

### **3.3 Tipo de Investigación**

Desde el enfoque cualitativo, se indica que el tipo de investigación es el abordaje general que se usará en el proceso de investigación.

En este caso se abordó el diseño de teoría fundamentada, mediante el cual “El investigador produce una explicación o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes” (Hernández y Mendoza, 2018).

Para efectos de esta investigación se generó una explicación de los derechos de autor y el cumplimiento de ese derecho a nivel de derecho internacional y en sujeción a las normas y leyes que regulan esta materia en Costa Rica.

Para demostrar cuál es esta relación, se describieron características de los sujetos de estudio, se determinó su grado de conocimiento en materia de derechos de autor, también se intentó determinar si tenían conocimiento de alguna normativa en general y si en alguna oportunidad habían protegido legalmente un arte; todo ello mediante la interacción directa con los participantes, lo que concuerda con este tipo de diseño.

Finalmente, cabe destacar que, aunque desde este abordaje las explicaciones se delimitan a un contexto determinado (en este caso los artistas entrevistados y con conocimiento en materia de derechos de autor), permitieron ampliar el valor interpretativo y ofrecer nuevas perspectivas respecto del tema estudiado.

### **3.4 Población y Muestra**

En el desarrollo del estudio planteado se considera la población como “(...) designar, de manera genérica, a un conjunto de unidades de análisis que son objeto de un estudio particular”. (Bologna, 2018).

Dicho esto, la población a tratar corresponde a 06 artistas (pintores, escritores y escultores). Ahora bien, cabe destacar que sería complicado abarcar la población en su totalidad de los artistas en temas de derechos de autor, por cuanto todos realizan un arte en su especialidad y que finalmente deban utilizar mecanismos legales para proteger su arte por medio de derechos de autor, por ello se trabajó con una muestra que, según Bologna, 2018, refiere “(...) a un subconjunto de una población que comparte sus características en los aspectos de interés para la investigación”.

En este sentido, de la población seleccionada es un grupo de artistas que proporcionaron información para el desarrollo del estudio. Para la selección de la muestra se utilizó el muestreo no probabilístico, el cual es común en las investigaciones cualitativas.

Para efectos de seleccionar la muestra, se consideraron los siguientes criterios:

- El artista sea escultor, pintor y escritor.
- El artista debe tener relación con la Fundación Transformación en Tiempos Violentos.
- La muestra deberá estar conformada por al menos seis artistas en las áreas de escultores, pintores y escritores.

En este orden de ideas y la muestra fue integrada por 06 artistas seleccionados según el perfil y buscando siempre la orientación estratégica y respuesta de los objetivos trazados para la investigación, la idea poder orientar a los artistas que den las respuestas claras y precisas si conocen del tema de propiedad intelectual.

### **3.5 Fuentes de Información (Primarias y Secundarias)**

Se llama fuente a todo aquello que se puede utilizar para obtener información (Barrantes, 2016). Dicho esto, una fuente puede ser primaria, secundaria o terciaria y para esta investigación se emplearon las dos primeras.

Respecto a las fuentes primarias, aclara que son todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información y cuando se entrevistan directamente a personas que tienen relación directa con la situación objeto de estudio (Bernal, 2010).

Para efectos del estudio, la fuente primaria la constituyen los artistas, ya que a través del contacto directo con ellos se obtuvo los datos necesarios.

También se requiere de fuentes secundarias, que son aquellas fuentes que brindan información de lo que se va a investigar, pero no es una fuente directa, lo que brinda es una referencia (Bernal, 2010).

En esta situación se tomó como fuentes secundarias, los datos provenientes de las plataformas del Registro Público Nacional de la normativa nacional e internacional que regula la materia.

### **3.6 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos**

Antes de detallar las técnicas y los instrumentos empleados en la recolección de datos, es fundamental aclarar que ambos conceptos no son lo mismo, aunque se complementan para lograr mejores resultados. Así, se puede comprender que una técnica consiste en un conjunto de procedimientos que coordinan el uso de distintas herramientas, mientras que un instrumento es el medio o recurso que facilita la aplicación de dicha técnica en el desarrollo del estudio (Pimienta y De la Orden, 2017).

Dicho esto, seguidamente se detallan las técnicas e instrumentos empleados:

#### **Entrevista**

El cuestionario aplicado contempló 03 preguntas cerradas, lo que significa que se formularon interrogantes cuyas opciones de respuesta estaban previamente definidas, por esta razón, la confección de este instrumento implicó un proceso analítico, detallado y de mucha laboriosidad, tanto para la formulación de las preguntas como para la redacción de las respuestas,

las cuales debían analizar todas las posibles opciones. Además, en la entrevista se dio espacio para comentarios generales alusivos a cada uno de los objetivos específicos de la presente investigación.

### Tabla

Preguntas del cuestionario para determinar los objetivos específicos de la investigación.

Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Conoce los derechos de autor que respaldan y registran las obras de los escultores, escritores, pintores entre otros?	( ) Sí a profundidad, ( ) No conozco del fondo del tema ( ) Me han comentado ( ) Desconozco.
2	¿Ha protegido legalmente sus obras o creaciones, con el fin de ejercer sus derechos de autor?	¿Qué procedimiento realizó?
3	¿El factor económico ha sido un problema para que pueda acceder a algún procedimiento legal que pueda proteger su obra de plagio o uso indebido de otras personas?	( ) Sí o ( ) No

Elaboración propia.

Las primeras 3 preguntas tienen relación con temas de derecho de autor y la protección de un arte.

Para efectos de la investigación, se considera que la cantidad de preguntas es amplia dado que varias de ellas tratan de recopilar datos sobre una misma temática, de tal modo se entrelazan y complementan con el fin de que las respuestas permitan la obtención de datos válidos, confiables y suficientes para responder al problema de investigación trazado y es nuestro título central de la presente investigación.

Finalmente, procedemos a explicar la parametrización de resultados:

La parametrización utilizada en la entrevista se dio para definir grados de respuestas asertivas, además, se facilitó la oportunidad de los comentarios abiertos.

Para estos efectos, la parametrización utilizada para definir los objetivos arriba citados y el grado de conocimiento de derechos de autor y su protección legal.

### **Procesamiento de los datos**

El cuadro usado se compone de columnas, filas y celdas, tal como se muestra a continuación:

Primero se definen los parámetros del contenido de la pregunta del cuestionario y de segundo una respuesta para lograr el

## **Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados**

En el cuarto capítulo se realiza todo lo referente al análisis, interpretación, y discusión de la información recolectada, la cual se convertirá en datos para poder mostrar los resultados respectivos de la presente investigación.

### **4.1. Caracterización de la muestra**

Respecto a la muestra utilizada en la presente investigación, se tiene que la misma estuvo conformada por un grupo conformado por seis artistas (escritores, escultores, pintores) que tienen relación activa con la Fundación Transformación en Tiempos Violentos, ubicada en la provincia de San José, los que brindaron información respecto al tema que se desarrolla en la presente investigación, de igual forma, esta población muestra estuvo delimitada a la misma provincia mencionada.

### **4.2. Análisis**

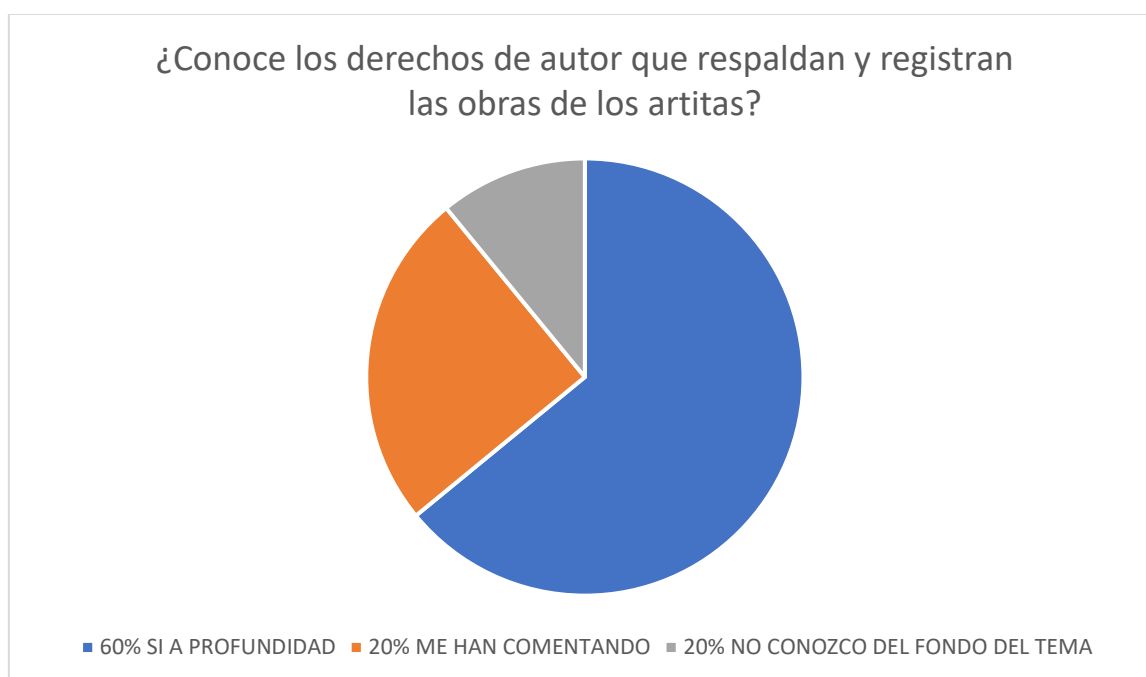
En el presente punto se realiza la proyección de la información recopilada por medio del investigador de forma personal con la herramienta “Google Forms”, en el mes de julio del presente año, con el objetivo de la recolección de datos.

**4.2.1. Análisis de la entrevista realizada a los artistas (escritores, escultores, pintores) que tienen relación activa con la Fundación Transformación en Tiempos Violentos, que ejecutan sus funciones entorno a su especialidad.**

Los datos se encuentran plasmados en gráficos circulares, donde se analiza la información recolectada, es decir, la arrojada por los artistas que tienen vínculo con la Fundación.

### Gráfico 1

¿Conoce los derechos de autor que respaldan y registran las obras de los escultores, escritores, pintores entre otros?



**Fuente:** Elaboración propia

En cuanto a esta pregunta, 4 (60%) de los artistas entrevistados señalaron que, si conocen sobre los derechos de autor que protegen sus obras, otros 1 (20%) indicó que le han comentado de temas de derechos de autor, y por último 1 (20%) manifestó que desconoce del tema de derechos de autor en artistas.

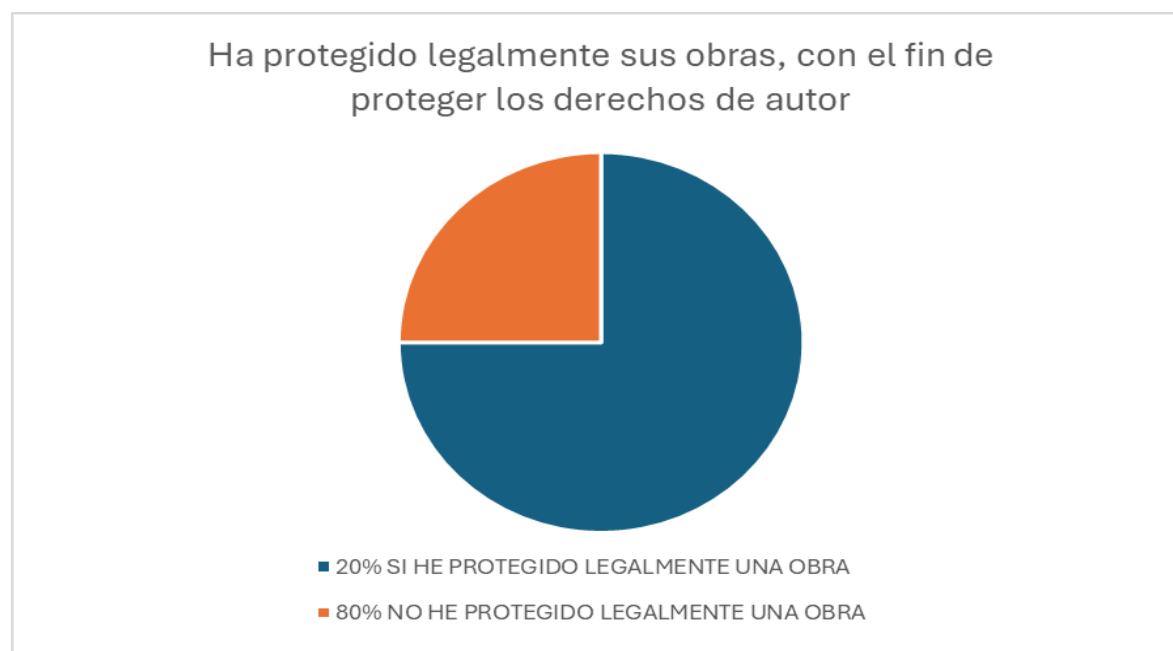
Desde la posición de Christian Schmitz expone que “en materia de derechos de autor las primeras normas modernas protectoras nacen a fines del siglo XVIII en pocos países europeos, y

durante el siglo XIX se divulgan las iniciativas legislativas a la generalidad de las naciones europeas, pasando de ahí también a Norte y Latinoamérica”, ya para 1982, Costa Rica y Colombia emiten su primera ley sobre el derecho de autor (Rojas, 2022).

Se puede concluir, que el tema de derechos de autor en artistas, a pesar de la poca publicidad que existe en el país, la mayoría de los artistas tienen noción de este derecho de propiedad intelectual, quedando evidenciado que existe conocimiento para la protección de sus artes.

## Gráfico 2

¿Ha protegido legalmente sus obras o creaciones, con el fin de ejercer sus derechos de autor?



Fuente: Elaboración propia

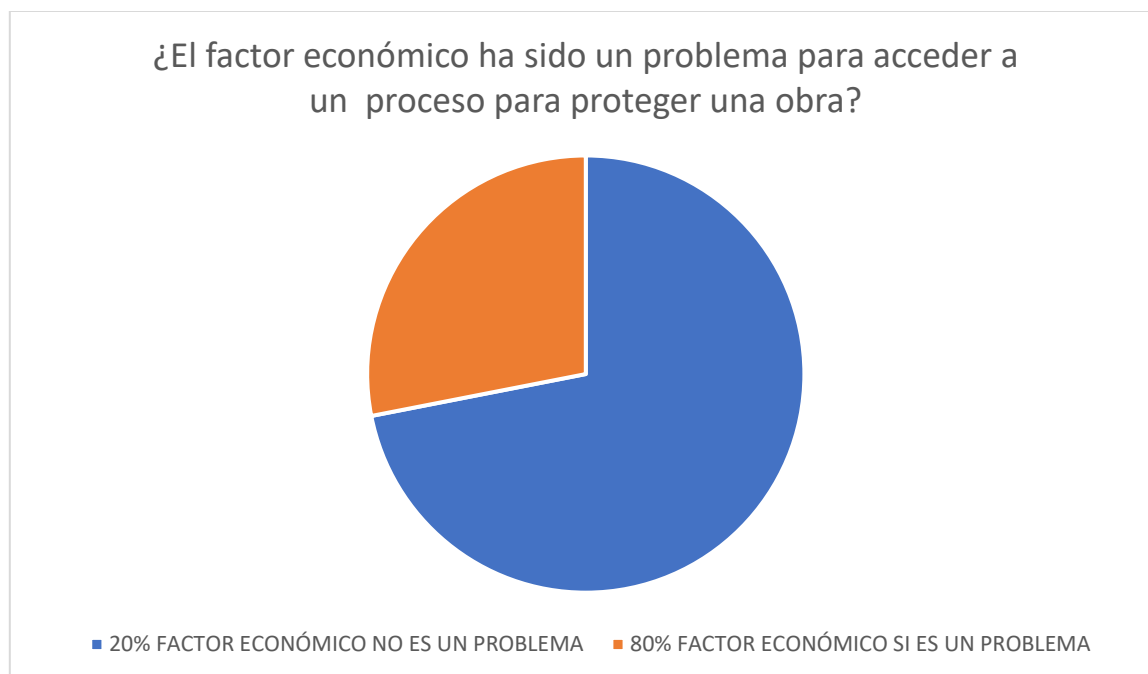
Sobre esta interrogante, se obtuvo como resultado de las entrevistas, que un 80 % (4), de los artistas arguyó que nunca ha protegido legalmente sus obras en el Registro Público de la Propiedad Intelectual y un 20% (2), refirió que ha inscrito sus obras legalmente.

Cabe señalar que los derechos de autor se adquieren de forma automática al momento de crear la obra, sin necesidad de realizar trámites adicionales. No obstante, es altamente aconsejable inscribir las obras en el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, una dependencia especializada en propiedad intelectual del Registro Nacional de Costa Rica, ubicada en Zapote. Este proceso es accesible, rápido y de bajo costo, y representa una de las evidencias más sólidas ante los tribunales en caso de disputas por infracción de derechos, como el plagio (Carvajal, 2014).

En resumen, el análisis se demuestra que los artistas en su mayoría no han inscrito legalmente sus obras en el Registro Nacional, pese a ello, queda claro que el derecho de autor queda protegido desde que se hace la invención, empero, es importante tomar en consideración que legalizar una obra contara con mejores elementos de prueba ante un proceso judicial. Como último, dentro de la pregunta se le indicó a los entrevistados manifestaron que tipo de procedimiento utilizaron, de la respuesta rendida señalaron que la hicieron legal sin mayor detalle alguno.

### **Gráfico 3**

¿El factor económico ha sido un problema para que pueda acceder a algún procedimiento legal que pueda proteger su obra de plagio o uso indebido de otras personas?



**Fuente:** Elaboración propia

Respecto a esta pregunta, en el gráfico se puede apreciar que un 20% (2) de los participantes asevera que el factor económico no es un problema para proteger una obra y un 80 % (3) destacó que el factor económico si es necesario para realizar una gestión legal para la protección de una obra.

Cabe señalar, que el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, es una dependencia especializada en propiedad intelectual del Registro Nacional de Costa Rica, y proteger un derecho de autor el proceso es accesible, rápido y de bajo costo, (Carvajal, 2014).

Este conjunto de factores y circunstancias demuestra que los artistas consideran que tiene un alto costo realizar una gestión en el Registro Público para proteger los derechos de autor, sin embargo, se resalta en la investigación que dicho proceso no es oneroso como se considera.

### 4.3. Discusión de resultados

De las entrevistas realizadas a los artistas participantes en la investigación, se evidencia de manera clara que existe un derecho legítimo sobre sus creaciones artísticas desde el momento mismo en que las realizan. Este entendimiento se basa en instrumentos jurídicos internacionales, como es el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que resguarda los derechos de autor desde el instante de la creación, sin que sea necesario ningún tipo de registro formal. Dicho convenio, del cual Costa Rica es parte, otorga protección automática a las obras originales, reconociendo así el derecho inherente del autor.

Por otro lado, uno de los objetivos de la investigación fue analizar si el Tribunal Registral Administrativo juega un papel significativo en la protección de los intereses particulares de los artistas. No obstante, los resultados de las entrevistas revelan que, aunque dicho tribunal tiene una función importante dentro del sistema registral, los artistas no lo perciben como un medio principal para defender sus derechos creativos.

Otro hallazgo relevante es la percepción generalizada entre los artistas de que el factor económico representa una barrera para proteger legalmente sus obras, pues la mayoría considera, que registrar una obra o llevar a cabo un proceso legal para su protección representa un costo alto económico. Sin embargo, la información recabada y con la investigación permite concluir que esta percepción no necesariamente se ajusta a la realidad, ya que no es un requisito registrar una obra para que esté protegida por el derecho de autor, ya que la protección nace con la creación misma, conforme lo establece el marco legal internacional.

Cabe resaltar, que el registro de las obras en el Registro de Propiedad Intelectual, adscrito al Registro Público, resulta altamente recomendable, con el fin de otorgar un respaldo legal más sólido, especialmente en casos de disputa, plagio o fraude por parte de terceros.

En resumen, las entrevistas reflejan una comprensión general adecuada del derecho de autor, aunque con algunas confusiones en torno al rol del registro y las implicaciones económicas. Aun así, existe asentimiento en que la protección legal, aunque no es obligatoria, es una herramienta valiosa para salvaguardar los intereses de los creadores frente a eventuales conflictos sobre la autoría o uso indebido de sus obras.

## Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones

### 5.1. Conclusiones

Las conclusiones revelan que, aunque el Tribunal Registral Administrativo (TRA) tiene una función formal dentro del sistema registral costarricense, no es percibido por los artistas como un actor relevante en la defensa de sus derechos. Esta percepción sugiere una desconexión entre la función del tribunal y su efectividad entre los artistas, lo que puede estar afectando la ejecución práctica de sus resoluciones.

La baja percepción de su importancia implica que sus sentencias, aunque puedan emitirse, no son relevantes, ya que no obstaculiza el cumplimiento del objetivo, es decir proteger una obra desde su creación.

El desconocimiento general por parte de los artistas sobre sus derechos y sobre el papel del TRA indica que la ruta de cumplimiento de las resoluciones del tribunal no está bien definida ni socializada entre los potenciales beneficiarios, entonces, si los artistas no reconocen al tribunal como una vía efectiva, difícilmente harán seguimiento a las resoluciones que podrían proteger sus obras.

La falta de educación y divulgación en materia de propiedad intelectual afecta directamente la comprensión de los procesos posteriores a una sentencia, debilitando la ruta de cumplimiento.

La percepción del registro como un trámite costoso también contribuye a una escasa utilización del sistema legal, lo que limita el alcance práctico de las resoluciones del TRA.

Se aduce además que los artistas entrevistados tienen un conocimiento básico, pero con importantes vacíos y confusiones, especialmente sobre los procedimientos legales y el rol del registro. Esto impide identificar con claridad una ruta de ejecución efectiva de las resoluciones judiciales en casos de vulneración de derechos de autor.

La falta de registrar las obras en el Registro Público, aunque no sea obligatorio, puede dificultar la ejecución o validación de las sentencias, ya que no existe un respaldo documental claro.

Entonces, es evidente la necesidad de reforzar la educación e institucional, así como mejorar la accesibilidad del sistema de protección para que esta ruta tenga un efecto práctico real.

La investigación evidencia la necesidad de fortalecer la formación en materia de propiedad intelectual dentro de la Escuela de Derecho, especialmente en lo relativo al derecho de autor, el Convenio de Berna y el rol del Tribunal Registral Administrativo, lo cual permitirá una preparación más integral y contextualizada de los futuros profesionales del derecho, pues se ofrece un insumo académico que puede ser utilizado como base para nuevas líneas de investigación y discusión jurídica, fomentando el análisis crítico sobre la efectividad real.

El estudio visibiliza un desfase entre el marco legal vigente y su aplicación práctica, aportando evidencia que puede servir de base para desarrollar propuestas académicas y jurídicas que promuevan una mayor accesibilidad al sistema de protección de derechos de los artistas para sectores tradicionalmente excluidos, como escultores y artesanos.

## **5.2 Recomendaciones**

El presente apartado se conforma de una serie de recomendaciones que se aportan a la investigación, para que las entidades públicas, sector privado y artistas tengan un panorama más claro de las posibles mejoras que deben ser implementadas para minimizar la problemática aquí investigada.

### **Al Estado costarricense**

Promover el uso del Registro Público como mecanismo de respaldo legal, sin presentarlo como un requisito obligatorio, dado que el registro no es obligatorio para la protección legal de un arte, pero sí aporta seguridad jurídica en caso de litigios, por lo que se recomienda fomentar su utilización como un recurso estratégico y accesible, desmontando la creencia de que representa una barrera económica. Esto permitirá a los artistas tomar decisiones informadas sobre la protección de sus obras, sin dejar de reconocer sus derechos inherentes.

Incentivar reformas institucionales que fortalezcan la visibilidad y eficacia del Tribunal Registral Administrativo (TRA), ante la débil percepción del TRA como ente protector de derechos, se recomienda implementar estrategias de comunicación institucional, capacitación especializada y simplificación de procesos, para que los artistas lo identifiquen como un recurso efectivo ante conflictos relacionados con derechos de autor. Esto impactaría directamente en la ejecución real de sus sentencias, vinculándose con el primer y segundo objetivo del estudio.

Crear una ruta clara y accesible para la ejecución de las sentencias del Tribunal Registral Administrativo, por lo que se sugiere establecer, documentar y divulgar una ruta formal y

comprensible para que los artistas, especialmente los no especializados en derecho, puedan entender cómo se ejecutan las resoluciones del TRA en caso de infracción de derechos de autor.

Desarrollar acompañamiento legal accesible para artistas en situación de vulnerabilidad jurídica, considerando la falta de conocimiento sobre cómo actuar ante infracciones de sus derechos, se recomienda impulsar casas de justicia universitarias o convenios con organizaciones de defensa de derechos de autor que ofrezcan asesoría legal gratuita o de bajo costo, especialmente a los artistas, escultores y artesanos.

Articular esfuerzos entre instituciones culturales, educativas y jurídicas para fortalecer la protección del patrimonio creativo nacional, Se recomienda una coordinación entre el Ministerio de Cultura, la Escuela de Derecho, el Registro Nacional y el TRA para diseñar estrategias conjuntas que faciliten el acceso de los artistas al sistema de protección, evitando duplicidades institucionales y mejorando el alcance de las políticas públicas.

Impulsar investigaciones académicas complementarias sobre la efectividad del sistema de protección de derechos de autor en Costa Rica. Finalmente, se recomienda continuar con investigaciones que analicen la aplicación real de las sentencias del TRA, su impacto en casos específicos, y el acceso a la justicia para creadores en distintos sectores artísticos.

### **A la Fundación “Transformación en Tiempos Violentos”**

Brindar capacitación y orientación jurídica a sus artistas que tengan una relación activa por medio de talleres periódicos sobre derechos de autor, registro de obras y protección legal, en colaboración con expertos o instituciones estatales.

Crear una guía práctica sobre protección de obras artísticas, sea por un medio material impreso o digital que explique de manera clara cómo proteger una obra, el proceso de registro, y los beneficios legales asociados.

La Fundación puede habilitar un servicio de consulta o referir a profesionales aliados que puedan orientar gratuitamente o a bajo costo en temas de propiedad intelectual.

Incentivar a los artistas a registrar sus obras, no como una obligación, sino como un recurso preventivo, para casos donde a resolverse litigios legales.

### **A la Academia**

Fortalecer programas de educación jurídica en propiedad intelectual para artistas, por lo que se recomienda que instituciones académicas, culturales y gubernamentales desarrollen campañas de divulgación y formación dirigidas a escultores, artesanos y otros artistas sobre los derechos de autor, su reconocimiento automático al momento de la creación (según el Convenio de Berna) y el valor añadido del registro.

Esto responde directamente a la confusión identificada en la investigación y permitirá una mayor comprensión sobre la protección legal de las obras.

## Referencias bibliográficas

Carvajal (2014). Los derechos de autor y su referencia en la normativa institucional. Revista TEC.

[https://revistas.tec.ac.cr/index.php/investiga\\_tec/article/view/2030/1840](https://revistas.tec.ac.cr/index.php/investiga_tec/article/view/2030/1840)

Centro de Información Jurídica en Línea. (2014). Jurisprudencia sobre la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. CIJUL.

<https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/blog/2014/10/03/jurisprudencia-de-la-ley-de-observancia-de-los-derechos-de-propiedad-intelectual/>

Convención de Berna Protección Obras Literarias y Artísticas.

[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=9275&nValor3=9942&strTipM=TC](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=9275&nValor3=9942&strTipM=TC)

Escuela Judicial de Costa Rica. (2010). Manual para administradores de justicia sobre delitos en propiedad intelectual. Escuela judicial.

[https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/14\\_MateriaPropiedadIntelectual/ManualPropiedadIntelectual.pdf](https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/14_MateriaPropiedadIntelectual/ManualPropiedadIntelectual.pdf)

Pimienta Prieto (2017). Metodología de la investigación (tercera edición). Pearson Educación.

<https://bibliotecaceunem.com/libros/Contabilidad/26.->

Revista de Estudios Económicos y Empresariales. (2020). Núm. 32, pp. 113–141.

<https://dehesa.unex.es/server/api/core/bitstreams/6b59cc5a-2f71-407a-b678-bf09bff83d8f/content>

Rodríguez Baltodano. (2022, diciembre). El proceso de licencia obligatoria de patentes; un análisis de su regulación nacional respecto del derecho comparado y su posible aplicación a la luz de la invención de la vacuna del COVID-19

<https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/5d90b51a-299e-472f-848c-4cb0c7f26d44/content>

Ruiz Trilleros. (2012). La escultura construida de José Luis Sánchez

<file:///C:/Users/machi/Downloads/T33882.pdf>

## Anexos

### **Anexo 1. Entrevista dirigida a artistas que tienen relación activa con la Fundación “Transformación en Tiempos Violentos”**

1. ¿Conoce los derechos de autor que respaldan y registran las obras de los escultores, escritores, pintores entre otros? Opciones:

Sí a profundidad,  No conozco del fondo del tema,  Me han comentado  Desconozco.

2. ¿Ha protegido legalmente sus obras o creaciones, con el fin de ejercer sus derechos de autor?

¿Qué procedimiento realizó?

3. ¿El factor económico ha sido un problema para que pueda acceder a algún procedimiento legal que pueda proteger su obra de plagio o uso indebido de otras personas? Opciones

Sí  No.